



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3685/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3685/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información sobre las presentaciones de espectáculos tradicionales en la vía pública, parques o espacios públicos, instalación de juegos mecánicos, electromecánicos, juegos de destreza y romería, lo anterior del año 2023 y lo que va del año 2024.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave:

Espectáculos Tradicionales, Vía Pública, Parques, Espacios Públicos, Juegos, Romería, Fecha, Nombre, Folio, Superficie.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	25
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio de agravios	28
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	35
IV. RESUELVE	36

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3685/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3685/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3685/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074424001357, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Que las presentaciones de Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, que realizaron tramite y fueron aceptadas o rechazadas en toda la demarcación Territorial Zona Seis, de la alcaldía Gustavo A. Madero, indique:

- 1. Fecha de instalación de cada uno de los: Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, en 2023 y lo que va del año 2024;*
- 2. Nombre del titular responsable de cada uno los: Espectáculos Tradicionales en la Vía*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, teléfono y ubicación donde se hizo uso la vía pública, en 2023 y lo que va del año 2024;

3. Folio del formato obtenido de Ventanilla Única de los: Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, en 2023 y lo que va del año 2024;

4. Superficie ocupada de cada uno de: los Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, en 2023 y lo que va del año 2024.

De los preceptos legales y normativos referidos con anterioridad, se desprende la autonomía y facultad que se da a los órganos desconcentrados en acciones de gobierno en las demarcaciones territoriales, mediante atribuciones conferidas para el desahogo y despacho de asuntos de su competencia, por lo que la Alcaldía Gustavo A. Madero, como parte integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente para la administración de Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, atentamente pido se sirva a:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este petitorio, acordando conforme a lo solicitado por ser procedente, cumplir con las normas establecidas y ser un derecho humano.

Otros datos para facilitar su localización

*BASE DE DATOS DE GIROS MERCANTILES, SOBRE TODAS LAS FERIAS: NOMBRE DEL FERIERO, FECHA DE INSTALACIÓN, TIPO DE JUEGO, ETC., SE ACEPTO SI/NO, ETC. ”
(Sic)*

2. El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos:

“ ...

Informo a usted, que después de una búsqueda exhaustiva con base a los datos proporcionados y de conformidad con los registros del archivo de esta Jefatura de Unidad Departamental del periodo comprendido de 2023 a lo que va del 2024, correspondiente con la Territorial Seis, se encontraron los siguientes datos:

PERIODO 2023					
FOLIO 2023	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS
29/2023	11/FEB/2023-12/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA
36/2023	10/FEB/2023-11/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	PONIENTE 124 Y CALZADA VALLEJO	322	RECHAZADA
76/2023	29/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA
85/2023	14/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	INSUR5GENTES NORTE Y CALLE BUENA VISTA	300	RECHAZADA
88/2023	26/04/2023	GUSTAVO A MADERO	MONTEVIDEO	40	RECHAZADA
89/2023	29/ABRIL/2023 30/ABRIL/2023	LINDAVISTA	BUENAVISTA	20	RECHAZADA
108/2023	29/04/2023 30/04/2023	LINDAVISTA	AV INSURGENTES	100	RECHAZADA
140/2023	24/06/2023 25/06/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	60	RECHAZADA
152/2023	12/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO	18	RECHAZADA
155/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	95	RECHAZADA
159/2023	24/06/2023 04/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO	200	RECHAZADA
174/2023	24/06/2023 25/06/2023 01/07/2023 02/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	25	RECHAZADA
176/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 13	25	RECHAZADA
177/2023	11/05/2023	MAG	PONIENTE 112 Y NORTE 13	330	RECHAZADA
178/2023	23/06/2023 24/06/2023	HEROES DE NACAZARI	AVENIDA BOHMS Y MARTINEZ DE LA TORRE	70	RECHAZADA
180/2023	01/07/2023 02/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO	38	RECHAZADA
181/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	128	RECHAZADA
183/2023	01/07/2023 02/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO	184	RECHAZADA
184/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	100	RECHAZADA
185/2023	24/06/2023 25/06/2023	SAN JUAN BISNAHUAC	HEROES DE NACAZARI	100	RECHAZADA
196/2023	23/06/2023 03/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	38	RECHAZADA
200/2023	24/06/2023 02/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE Y CARTAGENA	200	RECHAZADA
203/2023	29/06/2023 02/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	300	RECHAZADA
206/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	288	RECHAZADA

214/2023	24/06/2023 25/06/2023	HEROES DE NACAZARI	BRAHAMS Y GLINKA	280	RECHAZADA
221/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	110	RECHAZADA
225/2023	24/06/2023 25/06/2023	HEROES DE NACAZARI	BRAHAMS Y GLINKA	180	RECHAZADA
226/2023	24/06/2023 25/06/2023	CAPULTITLAN	JOSE URBANO FONSECA Y CDA. CAPULTITLAN	140	RECHAZADA
234/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	65	RECHAZADA
237/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	100	RECHAZADA
248/2023	21/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	100	RECHAZADA
262/2023	24/06/2023 25/06/2023	CAPULTITLAN	AV. JOSE URBANO FONSECA	200	RECHAZADA
267/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y NORTE 9	250	RECHAZADA
269/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	105	RECHAZADA
291/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	AV. PONIENTE 112	180	RECHAZADA
294/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y NORTE 9	62	RECHAZADA
297/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	52	RECHAZADA
302/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	20	RECHAZADA
313/2023	21/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	750	RECHAZADA
320/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	AV. PONIENTE 112	22	RECHAZADA
322/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	NORTE 9 Y PONIENTE 112	322	RECHAZADA
328/2023	24/07/2023 25/07/2023	HEROES DE NACAZARI	ALVENIZ Y BENITO JUAREZ	0	RECHAZADA
334/2023	21/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 13	160	RECHAZADA
335/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 11 A Y NORTE 13	88	RECHAZADA
336/2023	22/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y ORIENTE 101	120	RECHAZADA
341/2023	21/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112	70	RECHAZADA
351/2023	04/08/2023 07/08/2023	LINDAVISTA SAN CAYETANO	CIENFUEGOS Y AV. MONTEVIDEO	250	RECHAZADA
357/2023	25/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	GUANAJUATO Y AHUEHUETES	200	RECHAZADA
371/2023	21/07/2023 23/07/2023	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y NORTE 13	40	RECHAZADA
375/2023	06/08/2023 15/08/2023	INDUSTRIAL	NECAXA	600	RECHAZADA

377/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	17 DE MAYO	72	RECHAZADA
378/2023	05/08/2023 06/08/2023	SANTA ISABEL TOLA	TENOCHTITLAN Y TEZOZOMOC	0	RECHAZADA
379/2023	22/07/2023 23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 102	250	RECHAZADA
384/2023	23/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUEHUETES Y GUANAJUATO	500	RECHAZADA
389/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUEHUETES Y 6 DE OCTUBRE	71	RECHAZADA
394/2023	04/08/2023 07/08/2023	LINDAVISTA	MATANZAS Y MONTE VIDEO	102	RECHAZADA
395/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUEHUETES Y 17 DE MAYO	204	RECHAZADA
396/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUEHUETES	8	RECHAZADA
397/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AV: 17 DE MAYO Y GUANAJUATO	277	
399/2023	22/08/2023 25/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	17 DE MAYO	288	RECHAZADA
400/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	GUANAJUATO Y AHUEHUETES	39	RECHAZADA
403/2023	18/09/2023	ZACATENCO	LA RIOJA	20	RECHAZADA
418/2023	04/10/2023 10/10/2023	ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	160	RECHAZADA
431/2023	27/09/2023 29/09/2023	CAPULTITLAN	PONIENTE 112	40	RECHAZADA
437/2023	26/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUEHUETES Y CALLE 6 DE OCTUBRE	350	RECHAZADA
473/2023	26/08/2023 27/08/2023	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUEHUETES	100	RECHAZADA
474/2023	28/08/2023	CAPALTITLAN	NORTE 72	100	RECHAZADA
479/2023	06/10/2023 08/10/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE POPOCATEPETL	250	RECHAZADA
509/2023	27/10/2023 03/11/2023	PANAMERICANA	NORTE 9 Y CALLE PONIENTE 112	500	RECHAZADA
512/2023	27/10/2023 28/10/2023	MAXIMINO AVILA CAMACHO	PONIENTE 116 ENTRE NORTE 16 Y 18	52	
513/2023	28/10/2023 29/10/2023	MAXIMINO AVILA CAMACHO	MAXIMINO AVILA CAMACHO	500	RECHAZADA
514/2023	07/10/2023 08/10/2023	ZACATENCO	ACUEDUCTO	216	RECHAZADA
519/2023	07/10/2023 08/10/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	288	RECHAZADA
521/2023	07/10/2023 08/10/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	CARTAJENA Y ACUEDUCTO DE GUADALUPE	43	RECHAZADA
532/2023	13/10/2023 15/10/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO E GUADALUPE	0	RECHAZADA

542/2023	08/10/2023 08/10/2023	MAXIMINO AVILA CAMACHO	PONIENTE 116, NORTE 16, NORTE 18	92	RECHAZADA
552/2023	27/10/2023 29/10/2023	CAPULTITLAN	PONIENTE 116, ANTRE AVENIDA INSURGENTES Y POLITECNICO	650	RECHAZADA
554/2023	17/10/2023 19/10/2023	CAPULTITLAN	AV PONIENTE 116	40	RECHAZADA
555/2023	27/10/2023 03/11/2023	PANAMERICANA	NORTE 9 Y PONIENTE 112	500	RECHAZADA
557/2023	27/10/2023 29/10/2023	CAPULTITLAN	PONIENTE 116	500	RECHAZADA
563/2023	28/10/2023	MAXIMINO AVILA CAMACHO	PONIENTE 116 Y AV POLITECNICO NACIONAL	300	RECHAZADA
629/2023	10/02/2024 11/02/2024	NUEVO VALLEJO	PONIENTE 124 Y CALZADA VALLEJO	322	

PERIODO 2024

FOLIO 2024	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS
26/2024	10 Y 11 DE FEBRERO	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA
41/2024	28 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	LINDAVISTA NORTE	100	RECHAZADA
75/2024	29 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AV INSURGENTES	100	RECHAZADA
91/2024	29 Y 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA
96/2024	26 Y 28 DE ABRIL	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AV. MONTE VIDEO	40	RECHAZADA
97/2024	30 Y 31 DE ABRIL	LINDAVISTA	BUENA VISTA	20	RECHAZADA
101/2024	27 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	INSURGENTES NORTE Y BUENA VISTA	300	RECHAZADA
118/2024	29 Y 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	CARTAGENA Y ACUEDUCTO DE GUADALUPE	184	RECHAZADA
127/2024	18 AL 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y NORTE 13	100	RECHAZADA
128/2024	21 AL 01 DE JUNIO	SAN JUAN BIZNAHUAC	HEROES DE NACOSARI	100	RECHAZADA
145/2024	28 Y 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	200	RECHAZADA
167/2024	28 AL 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	300	
172/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	60	RECHAZADA
173/2024	29 Y 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	18	RECHAZADA
174/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	AV. PONIENTE 112 Y VALLEJO	95	RECHAZADA
193/2024	29 Y 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO Y CARTAGENA	38	RECHAZADA
205/2024	21 AL 24 DE JUNIO	HEROES DE NACOSARI	ABRAHMS Y GLINKA	280	RECHAZADA

213/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	20	RECHAZADA
216/2024	22 AL 29 DE JUNIO	CAPULTITLAN	JOSE URBANO FONSECA Y CERRADA DE CAPULTITLAN	140	RECHAZADA
217/2024	28 Y 29 DE JUNIO	ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	38	RECHAZADA
220/2024	22 AL 23 DE JUNIO	HEROES DE NACAZARI	BRAHAMS Y MARTINEZ DE LA TORRE	70	RECHAZADA
225/2024	24 DE JUNIO	CAPULTITLAN	JOSE URBANO FONSECA	200	RECHAZADA
236/2024	23 Y 24 DE JUNIO	HEROES DE NACAZARI	BRAHAMS Y GLINKA	180	RECHAZADA
237/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y NORTE 9 Y 11	250	RECHAZADA
241/2024	25 AL 27 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AV. AHUEHUETES	8	RECHAZADA
251/2024	28 AL 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	200	RECHAZADA
264/2024	19 AL 12 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	110	RECHAZADA
271/2024	26 AL 28 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	288	RECHAZADA
274/2024	21 AL 24 DE JUNIO	HEROES DE NACAZARI	SAN JUAN BISNAHUAC	0	RECHAZADA
290/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	130	RECHAZADA
294/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	100	RECHAZADA
302/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112 Y ORIENTE 101	120	RECHAZADA

308/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	88	RECHAZADA
310/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	22	RECHAZADA
314/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 11 Y 13	150	RECHAZADA
318/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 13	31	RECHAZADA
319/2024	29 Y 30 DE JUNIO	ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO DE GUADALUPE.	35	RECHAZADA
320/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 13	22	RECHAZADA
322/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	62	RECHAZADA
328/2024	19 AL 22 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	105	RECHAZADA
330/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	64	RECHAZADA
332/2024	19 AL 22 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	750	RECHAZADA
336/2024	20 Y 21 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	322	RECHAZADA
343/2024	5 AL 7 DE OCTUBRE	ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	160	RECHAZADA
345/2024	27 Y 28 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	52	RECHAZADA
346/2024	21 AL 23 DE JUNIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	70	RECHAZADA
348/2024	24 Y 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	17 DE MAYO	72	RECHAZADA
350/2024	19 AL 22 DE JULIO	PANAMERICANA	PONIENTE 112	30	RECHAZADA
353/2024	2 AL 11 DE AGOSTO	LINDAVISTA	CIEEN FUEGOS	200	RECHAZADA
358/2024	23 AL 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUAHUETES	500	RECHAZADA
362/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	158	RECHAZADA
354/2024	23 AL 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	6 DE OCTUBRE	71	RECHAZADA
370/2024	17 DE SEPTIEMBRE	ZACATENCO	LA RIOJA	40	RECHAZADA
371/2024	24 Y 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUAHUETES	39	RECHAZADA
368/2024	25 Y 26 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	17 DE MAYO	207	RECHAZADA
385/2024	23 AL 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	GUANAJUATO	200	RECHAZADA
387/2024	30 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE	ESMERALDA	ORIENTE 92	50	RECHAZADA
395/2024	20 Y 21 DE JULIO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	100	RECHAZADA
396/2024	24 Y 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AHUAHUETES	350	RECHAZADA
398/2024	24 Y 25 DE AGOSTO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	17 DE MAYO	288	RECHAZADA

No obstante, por lo que hace al rubro de ‘Nombre del titular responsable de cada uno los: Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, teléfono y ubicación donde se hizo uso la vía pública, en 2023 y lo que va del año 2024’ (sic), esta autoridad se ve imposibilitada a brindar lo requerido toda vez que lo requerido encuadra dentro de la hipótesis normativa de los artículos 30 fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que me permito transcribir.

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

...” (Sic)

3. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Que el día 30 de julio de 2024 ingrese una solicitud de información pública, solicitando:

1.- Fecha de Instalación, folio de solicitud, Ubicación del juego donde se instaló, metros cuadrados que utilizó y nombre del responsable de la feria o juego particular, de presentaciones de Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, que realizaron tramite y fueron aceptadas o rechazadas en toda la demarcación Territorial Zona Seis, de la alcaldía Gustavo A. Madero.

En este punto, el C. Edgar Jair Lancon Riveres, JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, únicamente me informo sobre las instalaciones que fueron RECHAZADAS, omitiendo LAS ACEPTADAS, es decir, se me está negando la información solicitada, ya que no me dio información sobre las ferias que tuvieron actividad en el año 2023 y 2024, lo cual no puede ser posible dado que nosotros estuvimos en las ferias en esos años. No pude ser posible que no haya habido una sola instalación de feria.

2.- Así mismo se omite el nombre de los titulares, argumentando que es un Dato Personal, sin embargo, los datos personales son cualquier información identificada o identificable, por ejemplo: edad, domicilio, número de teléfono, correo personal, trayectoria académica, patrimonio, numero de seguridad social, CURP, estado de salud, etc. NO SOLICITE NINGUNO DE LOS DATOS PERSONALES DEL TITULAR, en todo caso tuvo que someterse a un comité de transparencia para testar datos personales, lo que cual no se realizó.

Por ello, recorro ante la autoridad competente para poder tener acceso a información pública de oficio: Nombre del juego Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, es decir, que tipo de juego se instaló, los metros utilizados, el día del evento y el nombre del titular, del año 2023 y lo que va de 2024; en la Demarcación Territorial 6 en GAM.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diecinueve de agosto al seis de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de **la parte recurrente requiere tener acceso al “...Nombre del juego Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, es decir, que tipo de juego se instaló...”** (Sic)

Al respecto, de la lectura a este punto del agravio se desprende que la parte recurrente ahora requiere que el Sujeto Obligado informe el nombre del juego espectáculos tradicionales en la vía pública, parques o espacios públicos, instalación de juegos mecánicos, electromecánicos, juegos de destreza y romería, es decir, qué tipo de juego se instaló.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que, a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Determinado cuanto antecede y en función de que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se trae a la vista lo dispuesto en dicho precepto normativo:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:



Ahora bien, con el objeto de dilucidar si la respuesta complementaria deja o no sin materia el recurso de revisión, se expone a continuación su contenido:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Derivado de la lectura del recurso de revisión presentado por el solicitante [...]. Señala como agravio que:

‘...me informo sobre las instalaciones que fueron RECHAZADAS, omitiendo las ACEPTADAS...

...Así mismo se omite el nombre de los titulares, argumentando que es un Dato Personal...

Por ello recurro ante la autoridad competente para poder tener acceso a información pública de oficio: Nombre del juego Espectáculo Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, es decir que tipo de juego se instaló, los metros utilizados, el día del evento y el nombre del titular, del año 2023 y lo que va de 2024; en la Demarcación Territorial 6 en GAM...’ (sic)

PRIMERO.- *Se reitera que la Jefatura de Unidad Departamental, siempre actuara en todo momento apegándose a los principios relativos a la máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, libertad de información y buena fe del solicitante.*

SEGUNDO.- *En cuanto a lo manifestado por el recurrente en el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.3685/2024, me permito comunicar a esa H. Autoridad, que de conformidad con la normatividad aplicable para la regulación para la Celebración de Espectáculos Públicos que comprende esta demarcación, se llevó a cabo una búsqueda en los registros que obran en esta Unidad, respecto de la Solicitudes de los Permisos para la Celebración correspondientes a la Demarcación Territorial número 6; sin que se localizara PERMISO ALGUNO, expedido por esta autoridad; es decir, no se encontraron Solicitudes Autorizadas, sin embargo, esta autoridad hizo de conocimiento los registros de las solicitudes rechazadas; aclarando que las mismas tuvieron prevención, sin que el peticionario haya subsanado dicha prevención en términos de lo dispuesto en los artículos 55-ter y 55-quarter de la Ley para la Celebración y Espectáculos Públicos de la Ciudad de México y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que en términos del artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente el listado de los datos obtenidos consistentes en el **ANEXO 1**.*

Ahora bien, en lo concerniente al otorgamiento de los nombres de los titulares, es relevante tener en cuenta la conceptualización de datos personales tal y como lo establece el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual me permito citar para mayor referencia: ‘Un dato personal es cualquier información concerniente a tu persona que permita que seas identificado o identificable, como ejemplo de datos personales están: tu nombre, tu

dirección, tu número telefónico, sexo, entre otros' (sic), mismo que se encuentra para su consulta en el siguiente portal digital https://micrositios.inai.org.mx/todasytodos/?page_id=426, no obstante esta autoridad hizo de conocimiento que se ve imposibilitada a brindar lo requerido toda vez que lo solicitado encuadra dentro de la hipótesis normativa de los artículos 3º fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 7º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que disponen:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (...)"

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Robusteciendo lo expuesto, con la siguiente analogía simple:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020563

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.10o.A.5 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2199

Tipo: Aislada

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de

salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que la atención a la solicitud, materia de esta Recurso de Revisión, fue atendida de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo, esta Jefatura de Unidad Departamental en todo momento ha buscado preponderar el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se encuentra en nuestros archivos, se propone **SOBRESEER** el presente recurso en lo tendiente a la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, toda vez que la respuesta se atendió conforme a las formalidades del procedimiento, aunado a que nunca se negó la entrega de la información, y

mucho menos se entorpeció el acceso a la información pública, vulnerando o afectando el derecho humano de la hoy recurrente y sobre todo que esta Jefatura de Unidad Departamental siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y que conforme a su normatividad está facultada a entregar ...” (Sic)

A la respuesta descrita se adjuntó versión pública del siguiente listado, del que se muestran los siguientes extractos:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO. DIRECCIÓN DE GOBIERNO. SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO. J.U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. 									
ANEXO 1									
PERIODO 2023									
FOLIO 2023	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS	NOMBRE DEL RESPONSABLE	JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTROMECÁNICOS	JUEGOS DE DESTREZA	PUESTOS DE ROMERÍA
28/2023	11/FEB/2023-12/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA	[REDACTED]	2	4	0
36/2023	10/FEB/2023-11/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	PONIENTE 124 Y CALZADA VALLEJO	322	RECHAZADA	[REDACTED]	15	5	6
76/2023	29/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA	[REDACTED]	0	2	3
85/2023	14/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	INSURGENTES NORTE Y CALLE BUENA VISTA	300	RECHAZADA	[REDACTED]	16	9	9
88/2023	26/04/2023	GUSTAVO A MADERO	MONTEVIDEO	40	RECHAZADA	[REDACTED]	2	2	2
89/2023	29/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	BUENAVISTA	20	RECHAZADA	[REDACTED]	0	1	1
108/2023	29/04/2023-30/04/2023	LINDAVISTA	AV INSURGENTES	100	RECHAZADA	[REDACTED]	2	1	2
140/2023	24/08/2023-25/08/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	60	RECHAZADA	[REDACTED]	0	2	3
152/2023	12/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO	18	RECHAZADA	[REDACTED]	0	2	2
166/2023	22/07/2023-23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112	95	RECHAZADA	[REDACTED]	3	1	1
159/2023	24/06/2023-04/07/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	AV. ACUEDUCTO	200	RECHAZADA	[REDACTED]	7	2	2
174/2023	24/06/2023-25/06/2023	SAN PEDRO ZACATENCO	ACUEDUCTO DE GUADALUPE	25	RECHAZADA	[REDACTED]	6	0	1
176/2023	22/07/2023-23/07/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 13	25	RECHAZADA	[REDACTED]	6	1	3
177/2023	11/05/2023	MAGDALENA DE LAS SALINAS	PONIENTE 112 Y NORTE 13	330	RECHAZADA	[REDACTED]	6	0	1

PERIODO 2024

FOLIO 2024	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS	NOMBRE DEL RESPONSABLE	JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTROMECÁNICOS	JUEGOS DE DESTREZA	PUESTOS DE ROMERÍA
26/2024	10 Y 11 DE FEBRERO	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA	[REDACTED]	2	2	2
41/2024	28 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	LINDAVISTA NORTE	100	RECHAZADA	[REDACTED]	0	0	0
75/2024	29 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AV INSURGENTES	100	RECHAZADA	[REDACTED]	2	2	1
91/2024	29 Y 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA	[REDACTED]	0	3	2
96/2024	26 Y 28 DE ABRIL	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AV. MONTE VIDEO	40	RECHAZADA	[REDACTED]	2	3	1
97/2024	30 Y 31 DE ABRIL	LINDAVISTA	BUENA VISTA	20	RECHAZADA	[REDACTED]	0	2	0
101/2024	27 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	INSURGENTES NORTE Y BUENA VISTA	300	RECHAZADA	[REDACTED]	17	10	8
118/2024	29 Y 30 DE JUNIO	SAN PEDRO ZACATENCO	CARTAGENA Y ACUEDUCTO DE GUADALUPE	184	RECHAZADA	[REDACTED]	2	2	2
126/2024	21 AL 01 DE JUNIO	SAN JUAN BIZNAHUAC	HEROES DE NACOZARI	100	RECHAZADA	[REDACTED]	0	2	1

Tomando en cuenta lo informado por el Sujeto Obligado en contraste con el recurso de revisión, este Instituto arriba a las siguientes determinaciones:

En relación con “...únicamente me informo sobre las instalaciones que fueron RECHAZADAS, omitiendo LAS ACEPTADAS, es decir, se me está negando la información solicitada, ya que no me dio información sobre las ferias que tuvieron actividad en el año 2023 y 2024...” (Sic), la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos reiteró que derivado de una búsqueda no localizó permiso alguno correspondiente a la Demarcación Territorial número 6, es decir, que no encontró solicitudes autorizadas y que las solicitudes rechazadas tuvieron prevención sin que el petitionerario haya subsanado dicha prevención.

Sobre dicha respuesta, se estima que está investida del principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Asimismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

Lo anterior se estima así, pues este Instituto no cuenta con elemento alguno que contradiga lo manifestado por el Sujeto Obligado, ello pese a que la parte recurrente manifestó que “...dado que nosotros estuvimos en las ferias en esos años. No pude ser posible que no haya habido una sola instalación de feria.”, pues no exhibió evidencia de su dicho.

En relación con “...se omite el nombre de los titulares, argumentando que es un Dato Personal, sin embargo, los datos personales son cualquier información identificada o

identificable, por ejemplo: edad, domicilio, número de teléfono, correo personal, trayectoria académica, patrimonio, numero de seguridad social, CURP, estado de salud, etc. NO SOLICITE NINGUNO DE LOS DATOS PERSONALES DEL TITULAR, en todo caso tuvo que someterse a un comité de transparencia para testar datos personales, lo que cual no se realizó...”, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos reiteró que no puede proporcionar dicho nombre al tratarse de un dato personal, sin embargo, omitió realizar lo siguiente:

En el entendido de que las solicitudes que recibió **la Jefatura** en mención fueron rechazadas es que, en efecto, el nombre bajo este supuesto es confidencial, motivo por el cual **debió atender al procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia, esto es, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de dicha información con el objeto de que de forma fundada y motivada se emitiera la determinación respectiva y así dotar de certeza la entrega del listado en versión pública.**

Asimismo, sobre este punto, cabe señalar que el Sujeto Obligado hizo alusión de **la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, la cual **no es aplicable al caso concreto**, toda vez que, el dato personal que se debe clasificar está en posesión de la Alcaldía, por ende, **la norma aplicable es la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

En relación con “...recurso ante la autoridad competente para poder tener acceso a información pública de oficio: Nombre del juego Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, es decir, que tipo de juego se instaló...”, como se determino al inicio del estudio del presente considerando, dicho agravio se configuró como un requerimiento novedoso puesto que la parte recurrente no requirió esa información.

Pese a lo anterior, el Sujeto Obligado en el listado que entregó desglosa la cantidad de juegos mecánicos y/o electromecánicos, juegos de destreza y romería, subsanando así dicha parte del agravio.

En relación con que no se entregaron “...los metros utilizados, el día del evento...”, tanto de la revisión a la respuesta primigenia como a la respuesta complementaria, este Instituto observó que sí se entregó a la parte recurrente dicha información.

Es así como, con los elementos expuesto se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información sobre las presentaciones de espectáculos tradicionales en la vía pública, parques o espacios públicos, instalación de juegos mecánicos, electromecánicos, juegos de destreza y romería, que realizaron trámite y fueron aceptadas o rechazadas en toda la demarcación territorial zona 6 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior del año 2023 y lo que va del año 2024:

1. Fecha de instalación de cada uno.
2. Nombre del titular responsable de cada uno, teléfono y ubicación donde se hizo uso la vía pública.
3. Folio del formato obtenido de Ventanilla Única.
4. Superficie ocupada de cada uno.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos atendió de la siguiente manera:

- Proporcionó una relación que desglosa folio, fecha de feria, colonia, ubicación, metros cuadrados, estatus, de la que se muestran los siguientes extractos:

PERIODO 2023					
FOLIO 2023	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS
29/2023	11/FEB/2023-12/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA
36/2023	10/FEB/2023-11/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	PONIENTE 124 Y CALZADA VALLEJO	322	RECHAZADA
76/2023	29/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA
85/2023	14/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	INSUR5GENTES NORTE Y CALLE BUENA VISTA	300	RECHAZADA
88/2023	26/04/2023	GUSTAVO A MADERO	MONTEVIDEO	40	RECHAZADA

PERIODO 2024					
FOLIO 2024	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS
26/2024	10 Y 11 DE FEBRERO	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA
41/2024	28 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	LINDAVISTA NORTE	100	RECHAZADA
75/2024	29 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AV INSURGENTES	100	RECHAZADA
91/2024	29 Y 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA
96/2024	26 Y 28 DE ABRIL	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	AV. MONTE VIDEO	40	RECHAZADA
97/2024	30 Y 31 DE ABRIL	LINDAVISTA	BUENA VISTA	20	RECHAZADA
101/2024	27 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	INSURGENTES NORTE Y BUENA VISTA	300	RECHAZADA

- Por lo que hace al rubro de '*Nombre del titular responsable de cada uno los: Espectáculos Tradicionales en la Vía Pública, Parques o espacios Públicos, instalación de Juegos Mecánicos, Electromecánicos, Juegos de Destreza y Romería, teléfono y ubicación donde se hizo uso la vía pública, en 2023 y lo que va del año 2024*', informó que está imposibilitada a brindar lo requerido toda vez que lo requerido encuadra dentro de la hipótesis normativa de los artículos 3º fracción V, de la Ley

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 7º de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos únicamente informó sobre las instalaciones que fueron rechazadas, omitiendo las aceptadas, lo cual no puede ser posible *“dado que nosotros estuvimos en las ferias en esos años. No pude ser posible que no haya habido una sola instalación de feria”* (Sic)-**primer agravio.**
- Se omitió entregar el nombre de los titulares, argumentando que es un dato personal, sin embargo, los datos personales son cualquier información identificada o identificable, por ejemplo: edad, domicilio, número de teléfono, correo personal, trayectoria académica, patrimonio, número de seguridad social, CURP, estado de salud, etc., pues no solicitó los datos personales del titular, en todo caso tuvo que someterse al Comité de Transparencia para testar datos personales, lo que cual no se realizó-**segundo agravio.**
- Que recurre para tener acceso a la siguiente información pública de oficio: los metros utilizados, el día del evento del año 2023 y lo que va de 2024; en la Demarcación Territorial 6 en GAM-**tercer agravio.**

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con el requerimiento 1, la parte del requerimiento 2 consistente en “teléfono” ni del requerimiento 3, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, del contraste realizado entre la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y los agravios se advierte lo siguiente:

El área en mención entregó un listado con solicitudes rechazadas, sin entregar las solicitudes aceptadas ni realizar pronunciamiento alguno al respecto, asistiéndole así la razón a la parte recurrente resultando **fundado el primer agravio**.

Sobre el particular, fue con la emisión de la **respuesta complementaria** que se **aclaró** a la parte recurrente los motivos por los cuales no se entregaron solicitudes aceptadas, **motivo por el cual resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta se pronuncie al respecto**.

En relación con el **segundo agravio**, por medio del cual la parte recurrente se inconforma con la omisión de entrega del nombre del titular responsable, derivado de la revisión a la respuesta se observó que la Jefatura se limitó a indicar que está imposibilitada a brindar lo requerido toda vez que lo requerido encuadra dentro de la hipótesis normativa de los artículos 3º fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 7º de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tal respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que, si bien es cierto que, al tratarse de solicitudes rechazadas el nombre del responsable que presentó la solicitud es un **dato personal** de naturaleza confidencial, también lo es que, en vista de ese supuesto **lo procedente era someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información**, lo cual **no aconteció**, aunado a ello, se hizo alusión a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual no es aplicable al caso concreto, sino que la norma aplicable es la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En consecuencia, el **segundo agravio es fundado**.

Por cuanto hace al **tercer agravio**, este se estima **infundado**, ya que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, sí se entregaron los metros cuadrados, así como el día o días del evento, pues en la relación proporcionada se desglosa dicha información como se muestra a continuación:

PERIODO 2023						PERIODO 2024					
FOLIO 2023	FECHA DE FERIA	GOLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS	FOLIO 2024	FECHA DE FERIA	COLONIA	UBICACIÓN	METROS CUADRADOS	ESTATUS
29/2023	11/FEB/2023-12/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA	26/2024	10 Y 11 DE FEBRERO	NUEVA VALLEJO	NORTE 21 Y PONIENTE 124	100	RECHAZADA
36/2023	10/FEB/2023-11/FEB/2023	NUEVA VALLEJO	PONIENTE 124 Y CALZADA VALLEJO	322	RECHAZADA	41/2024	28 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	LINDAVISTA NORTE	100	RECHAZADA
76/2023	29/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA	75/2024	29 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AV INSURGENTES	100	RECHAZADA
85/2023	14/ABR/2023-30/ABR/2023	LINDAVISTA	INSURGENTES NORTE Y CALLE BUENA VISTA	300	RECHAZADA	91/2024	29 Y 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	AREQUIPA E INSURGENTES	45	RECHAZADA
88/2023	26/04/2023	GUSTAVO A MADERO	MONTEVIDEO	40	RECHAZADA	96/2024	26 Y 28 DE ABRIL	SAN BARTOLO TEPEHUACAN	AV. MONTE VIDEO	40	RECHAZADA
						97/2024	30 Y 31 DE ABRIL	LINDAVISTA	BUENA VISTA	20	RECHAZADA
						101/2024	27 AL 30 DE ABRIL	LINDAVISTA	INSURGENTES NORTE Y BUENA VISTA	300	RECHAZADA

Ahora bien, con el objeto de dotar de certeza jurídica a la parte recurrente y verificar que la solicitud se turnada a todas las unidades administrativas competentes, se trae a la vista el **Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero:**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Función Principal 1:	Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles que se encuentran, para su regularización.
Función Principal 2:	Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos aquellos espectáculos públicos que pretendan instalarse o presentarse en el perímetro de la Alcaldía, para cumplir con los requisitos que marca la ley.
Funciones Básicas 2:	
• Gestionar las solicitudes ingresadas respecto a los avisos, permisos, y autorizaciones en la celebración de espectáculos públicos, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia. • Realizar la prevención correspondiente cuando el caso lo amerite, para garantizar que el espectáculo cumpla con los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable. • Elaborar la procedencia o improcedencia de la solicitud de permiso o autorización para la celebración de espectáculos públicos, con la finalidad de recabar la firma del superior jerárquico y hacerla del conocimiento al interesado a través del área correspondiente. • Realizar el informe de ingresos autogenerados requerido por la Unidad Administrativa correspondiente, para comprobar los ingresos obtenidos durante ese periodo y presentarlos para su revisión y firma.	

Puesto: Dirección de Gobierno

Función Principal 1:	Proporcionar a la ciudadanía los servicios de gobierno, para atender oportunamente las peticiones de los ciudadanos en el ámbito de la competencia de la Dirección de Gobierno.
Funciones Básicas 1:	
• Expedir los certificados de residencia y de identidad de los ciudadanos avecindados en ésta Alcaldía, para dar atención a las peticiones realizadas. • Supervisar, las fiestas tradicionales de los pueblos, barrios y colonias que se celebren en sitios públicos de la Alcaldía, para que se lleven a cabo conforme a la normatividad vigente en la materia. • Realizar con las Direcciones Territoriales y Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil las acciones tendientes a ordenar, vigilar y controlar la ocupación de la vía pública, para que esta se utilice de acuerdo a los ordenamientos legales establecidos.	

Puesto: Subdirección de Mercados y Vía Pública

Función Principal 1:	Definir objetivos para el ordenamiento del comercio en vía pública, con acciones que incluyan el retiro, reubicación y ordenamiento de los comerciantes, para recuperar el uso original de la vía pública, así como el retiro de enseres u obstáculos en las vías y áreas públicas.
Función Principal 3:	Supervisar la operación y funcionamiento de las concentraciones, tianguis, bazares y romerías que se instalan en el perímetro de la Alcaldía, a fin de que se desarrollen en apego a la normatividad aplicable.
Funciones Básicas 3:	
• Elaborar los censos de comerciantes que ocupan las Concentraciones de Comerciantes que se encuentran en la demarcación en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, para mantener actualizados los padrones. • Solicitar informes en materia de tianguis, mercados públicos, vía pública y concentraciones de comerciantes, a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, para constatar que cumplan con la normatividad. • Tramitar las peticiones ciudadanas e institucionales, ante las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, para su atención. • Verificar que las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales, atiendan oportunamente la demanda ciudadana correspondiente al comercio en vía pública, concentraciones de comerciantes, tianguis y bazares. Y efectuar procedimientos administrativos para el retiro de mobiliario urbano que incumpla con la normatividad.	

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única de Trámites

Función Principal: 1	Establecer las directrices para implementar el modelo de atención instituido por la Agencia Digital e Innovación Pública, con el propósito de fomentar un servicio de calidez y calidad en atención otorgada a la ciudadanía.
Función Principal: 2	Fomentar una comunicación asertiva con las áreas responsables de atender las solicitudes de trámites ingresadas por la ciudadanía, con el propósito de otorgarles una atención y seguimiento oportuno.

En vista de las funciones señaladas, este Instituto advierte que la solicitud no fue atendida por todas las áreas del Sujeto Obligado que pueden conocer de lo requerido, ello en atención a lo siguiente:

La **Dirección de Gobierno** conoce sobre las **fiestas tradicionales** que se celebren en los sitios públicos de la Alcaldía proporcionando a la ciudadanía los servicios para atender oportunamente sus peticiones, asimismo, en conjunto con las direcciones territoriales ordena, vigila y controla la ocupación de la vía pública, dichas funciones se relacionan con lo requerido por la parte recurrente en cuanto a conocer la información de los **“Espectáculos Tradicionales en la vía pública, parques o espacios públicos”** y que en la respuesta en estudio no se atendió ni se emitió pronunciamiento alguno.

La **Subdirección de Mercados y Vía Pública** supervisa la operación y funcionamiento de las **romerías** a fin de que se desarrollen en apego a la normatividad, asimismo, tramita las peticiones ciudadanas ante las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales para su atención, funciones se relacionan con lo requerido por la parte recurrente en cuanto a conocer la información de las **“romerías en la vía pública, parques o espacios públicos”** y que en la respuesta en estudio no se atendió ni se emitió pronunciamiento alguno.

La **Coordinación de Ventanilla Única de Trámites** fomenta una comunicación asertiva con las áreas responsables de atender las solicitudes de trámites ingresadas por la ciudadanía con el propósito de otorgarles una atención y seguimiento oportuno, por lo que puede conocer de los **folios de los formatos de las solicitudes que ingresan relacionados con las materias planteadas en la solicitud.**

De conformidad con lo señalado, es claro que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos solo atendió (de forma incompleta) la solicitud dentro

del ámbito de sus funciones, **omitiendo el Sujeto Obligado turnar la solicitud ante otras unidades administrativas que también son competentes para su atención procedente.**

En consecuencia, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos con el objeto de que, de forma fundada, motivada y siguiendo el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación del nombre del responsable de las solicitudes rechazadas por tratarse de un dato personal, y en consecuencia se entregue a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.
- Turnar la solicitud ante la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Pública y la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, con el objeto de que atiendan a la totalidad de la solicitud dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.